



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Octubre de 2021

Año CII

Edición No. 87 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 231/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE
APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MODELO
ÚNICO DE ESTATUTOS, EL NÚMERO DE
APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL
TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO
DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE
DEBERÁN UTILIZAR LA CIUDADANÍA
INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE
UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA
EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO
DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022..... 4

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 232/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, CON CABECERA EN TLAPA, GUERRERO; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	35
ACUERDO 233/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	43
ACUERDO 234/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.....	55

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 235/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.....	68
ACUERDO 236/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	81
ACUERDO 237/SE/09-10-2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	89
RESOLUCIÓN 009/SE/09-07-2020, MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	97

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 231/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, EL NÚMERO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

4. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

6. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 036/CPOE/SE/09-10-2021, por el que se aprueba la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

7. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

8. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprueba la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en

adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su

registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

VI. Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

"Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 175 de la CPEG, cuando la elección de ayuntamientos no se realice, sus integrantes no concurren a su instalación, cuando se declare su desaparición, no se haya calificado la elección o se haya declarado su nulidad, el Congreso del Estado notificará inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral para que convoque a una elección extraordinaria.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XII. Que el artículo 20, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), prevé que la planilla de candidaturas independientes, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignará regidurías y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

No obstante lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede, es importante precisar que, las candidaturas independientes que hayan obtenido el 3% o más de la votación municipal válida, participarán en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 21, párrafo cuarto, fracción I de la LIPEEG.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 4/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por **candidatos independientes**, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los **candidatos independientes** tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional”.

XIII. Que el artículo 25 de la LIPEEG dispone que, **la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a las y los ciudadanos guerrerenses** y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

De igual forma señala que, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

XIV. Que el artículo 27 de la LIPEEG, establece que las disposiciones contenidas en este Título (de las Candidaturas Independientes), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XV. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XVI. Que el artículo 29 de la LIPEEG, dispone que son aplicables, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

XVII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XVIII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XIX. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XX. Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, en los siguientes términos:

"...

En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes.

Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto.

Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.”

XXI. Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

XXII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXIII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del

Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente."

XXIV. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;
- b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XXV. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXVI. Que el artículo 39 de la LIPEEG, en la parte que interesa, dispone que, para miembros de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVII. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña

por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXVIII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXIX. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXX. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEEG, precisa que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las y los candidatos de esta Ley.

XXXI. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;

- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley:
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y

- VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
 - h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
 - i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXXII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIV. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXXVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXXIX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XL. Que en términos del Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, estableció que el 09 de octubre del 2021,

se emitiría la convocatoria para candidaturas independientes para el proceso electoral extraordinario citado.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XLI. Que en términos del artículo 43 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), establece que, son considerados municipios indígenas en el estado, entre otros, Iliatenco.

XLII. Que el artículo 92 de los Lineamientos establece que, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios considerados como indígenas o afromexicanos, deberán observar las reglas establecidas en los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a) En los 35 municipios considerados indígenas, las y los aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas; además, deberán verificar en qué bloque de población indígena se encuentra el municipio para el que pretenda postularse, debiendo observar las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de los presentes Lineamientos.
- b) En el municipio de Cuajinicuilapa las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas afromexicanas; debiendo registrar la presidencia, sindicatura y en la primera fórmula de regidurías, con personas que se autoadscriban como afromexicanas
- c) En los distritos con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, podrán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
- d) En los distritos con porcentajes del 60% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán

- integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.
- e) Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afroamericana, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 54 de los presentes Lineamientos.
 - f) Para efectos del análisis de la paridad de género en el caso de candidaturas independientes, solo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

Es importante advertir que, por cuanto hace a la homogeneidad en las fórmulas, las candidaturas se integrarán cada una por un propietario o propietaria y un o una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Consideraciones para aplicar las reglas del Proceso Electoral Ordinario al Proceso Electoral Extraordinario.

XLIII. Ahora bien, tomando como base fundamental lo determinado mediante la Acción de Inconstitucionalidad 28/2005, por parte del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta importante destacar lo siguiente:

Que es obligación del Estado establecer un proceso electoral apegado a los principios rectores, que derive en elecciones auténticas y válidas, tomando en consideración que el proceso electoral comprende tres etapas: la de preparación, la de jornada electoral y la de resultados, en cada una de esas etapas se generan los actos atinentes para su realización, los que adquirirán firmeza y definitividad; asimismo, deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y certeza, por cuanto a la autoridad electoral; al principio de equidad, por cuanto a la contienda entre pares (partidos y candidatos), universalidad, libertad y secrecía, respecto de los derechos fundamentales a garantizar para el elector.

Por otra parte, se señala que la extraordinariedad de las elecciones no es excluyente de la estricta aplicación de los principios rectores, ni de las garantías previstas en los Ordenamientos Supremos. Muy por el contrario, considerando que las elecciones extraordinarias se celebran por imperio de ley, en algunos casos podría considerarse que los fundamentos constitucionales aplicables a todas las elecciones, son de especial cuidado para las extraordinarias. Tal es el caso de las elecciones que se ordenan y celebran, después de la declaración de nulidad de las ordinarias, en sentencia del medio de impugnación correspondiente. Es cierto que las elecciones extraordinarias son eso y no otra cosa, extraordinarias, esto es, que son especiales, irregulares, insólitas, no ordinarias; y que merced de esa cualidad, no pueden recibir el tratamiento ni legal ni fáctico que las elecciones ordinarias, esto es normales, regulares. Pero ese tratamiento diferenciado en atención a sus características sui géneris, no puede dar pie a vulnerar derechos fundamentales tutelados por la Carta Fundamental.

Así las cosas, las elecciones extraordinarias deben desarrollarse en cada una de sus etapas, respetando en todo tiempo los principios rectores considerados en el Pacto Federal y en la Carta Fundamental Guerrerense; es por ello que, las respectivas autoridades ajustarán los plazos previstos en cada una de esas leyes, a lo dispuesto en la convocatoria de elecciones extraordinarias; pero sí debe quedar bien claro que tal ajuste debe hacerse considerando, desde luego, el respeto a los mencionados principios: objetividad, imparcialidad, independencia, certeza y legalidad; equidad; universalidad, secrecía y libertad; así como la definitividad de los actos.

De esta forma, la designación de la representación se realiza a través del voto de los ciudadanos y puede ser en dos formas, la primera en los plazos y términos previamente establecidos en la ley, caso en el cual se está en presencia de un proceso electoral ordinario, y la segunda en casos especiales en que por una circunstancia de excepción no se logra integrar la representación con base en el proceso electoral ordinario y ante el imperativo de designar e integrar los órganos representativos de la voluntad popular, el propio legislador ha

establecido un régimen excepcional al cual se le ha denominado **proceso electoral extraordinario**.

No debe perderse de vista que ambos procesos (ordinario y extraordinario) tienen como única finalidad la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular, lo que, evidentemente, según se ha señalado, permite afirmar que se trata de materia electoral. Así, no cabe duda que cuando el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal se refiere al "proceso electoral" engloba tanto al ordinario como al extraordinario, pues no hay razón que justifique la exclusión de este último y, además, donde el legislador no distingue tampoco el intérprete debe hacer diferencias.

Ahora, el proceso electoral extraordinario, a diferencia del ordinario, tiene verificativo de manera excepcional, cuando se actualiza alguna causa de nulidad de la elección de que se trate y así sea decretado por la autoridad a quien corresponda determinarlo, o cuando suceda alguno de los supuestos que se prevén constitucional o legalmente para realizarse este tipo de elecciones, en ausencia o falta total de los previamente elegidos. Lo anterior, porque los órganos de representación popular no pueden estar a cargo de personas que no sean electas a través del voto ciudadano, salvo los casos de excepción que en los propios ordenamientos se señalen, pues de no ser así, se atentaría en contra de los fines y objetivos perseguidos en los Estados en que el ejercicio del poder público se deposita en un gobierno democrático y representativo, el cual se caracteriza porque el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado y a la periódica sustitución de sus titulares, por ser el sufragio popular el principio legitimador de todo poder público.

Para el caso de elecciones extraordinarias, de no preverse en los ordenamientos electorales el procedimiento que debe seguirse de manera específica para este tipo de comicios, ni los tiempos en que cada una de sus etapas debe desarrollarse, ello no es obstáculo para que se cumpla en la medida de lo posible con todas y cada una de las etapas y formalidades que constituye un proceso electoral ordinario, ajustando los tiempos para llevarse a cabo la elección dentro de las fechas

establecidas en la convocatoria que al efecto se emita, sin que se vulneren los principios que rigen la materia electoral, respecto de las elecciones periódicas, libres y auténticas.

Esto es, **el proceso electoral extraordinario debe llevarse a cabo siguiendo los mismos lineamientos del proceso electoral ordinario, sólo que su preparación y ejecución deben ser de manera expedita, sin que ello deba implicar que se contravengan o restrinjan las normas electorales contenidas en la ley electoral respectiva.**

Consideraciones de la Emisión de la Convocatoria para Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Extraordinario.

XLIV. Ahora bien, tal como se señala en la parte considerativa del presente Acuerdo, el artículo 35, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que las y los ciudadanos podrán participar como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

De igual forma, el artículo 25 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, **la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a las y los ciudadanos guerrerenses** y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Así, de las disposiciones normativas previamente señaladas se advierte que el marco jurídico garantiza a las y los ciudadanos el derecho al voto en su vertiente pasiva, a través de candidaturas independientes, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones y requisitos que establecen las normas electorales.

Ahora, cabe señalar que, si bien es cierto que la normatividad electoral no establece textualmente una restricción de la participación de nuevas candidatura independientes en los procesos electorales extraordinarios, por

lo que es oportuno e indubitable referir también que, en las elecciones extraordinarias no se pueden restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a las y los ciudadanos guerrerenses; por lo tanto, entre estos derechos irrestringibles se encuentra el de la ciudadanía de participar por la vía independiente.

De ahí que se estime pertinente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, a efecto de establecer los criterios, requisitos y plazos que la ciudadanía interesada en postularse en candidatura independiente debe cumplir y atender.

Cabe señalar que, lo expuesto en párrafos que anteceden guarda congruencia con el criterio sostenido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-285/2016, donde, en la parte que interesa, textualmente razonó lo siguiente:

"4.2. Las personas que no compitieron como candidatos independientes en una elección ordinaria en Zacatecas sí pueden participar en la extraordinaria

Asiste la razón a la actora respecto que la negativa del IEEZ resulta injustificada, teniendo en cuenta que ni la Ley Electoral Local ni la convocatoria a la elección extraordinaria imponen la restricción referida por la responsable.

El artículo 316 de la Ley Electoral Local establece lo siguiente:

"1. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, salvo que hayan sido sancionados por alguna de las causales de nulidad

establecida en el artículo 42 apartado D, de la Constitución Local”.

De la interpretación gramatical de la disposición transcrita se obtienen dos aseveraciones: **a)** los candidatos independientes que participaron en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, y **b)** los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que fue anulada, no tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes si fueron sancionados por alguna causal de nulidad.

De su literalidad el precepto en estudio no contiene cláusulas que hagan pensar que el legislador impuso una exclusión, pues, por ejemplo, en la redacción del artículo no existe utilización de vocablos (adjetivos o adverbios) que impliquen exclusividad (como lo son: “solo”, “únicamente”, “exclusivamente”).

Tampoco, aporta una norma que regule la participación de las personas como postulantes ciudadanos en elecciones extraordinarias, cuando no formaron parte, con esa calidad, en los comicios ordinarios que fueron anulados.

Sin embargo, de una interpretación sistemática en relación al numeral 31, párrafo 3, de la Ley Electoral Local se extrae que el numeral en estudio no excluye que los ciudadanos que no participaron como postulantes independientes en la elección ordinaria que fue anulada, cuentan con la posibilidad de contender en la extraordinaria.

En efecto, del numeral 31, párrafo 3, se extrae, en lo que interesa, que en la celebración de elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, lo cual es consistente con la idea de que el diverso numeral 316 no prohíbe la participación de nuevos contendientes ciudadanos.

Finalmente, asumir que el artículo 316 de la Ley Electoral Local contiene una restricción equivaldría a

preferir una lectura del dispositivo que adolece de inconstitucionalidad, tal como se explica enseguida.

...

En ese orden de ideas, como se adelantó, ni el artículo 316 de la Ley Electoral Local, ni ningún otro, imponen una restricción a la participación de nuevos candidatos independientes en la elección extraordinaria.

...

En efecto, tal como se desprende del análisis realizado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, si la norma no excluye textualmente que las y los ciudadanos que no participaron como postulantes independientes en la elección ordinaria que fue anulada, cuentan con la posibilidad de contender en la extraordinaria, contrario sensu, en la celebración de elecciones extraordinarias no se podrán restringir los derechos de las y los ciudadanos de postularse como candidaturas independientes, aun y cuando no se hubiesen registrado en el proceso ordinario, lo que guarda congruencia con la máxima de Kelsen respecto a que "Lo que no está expresamente prohibido por la ley, está permitido".

Así, es imperante recalcar que, la interpretación y determinación de este Consejo General respecto a la posibilidad de que la ciudadanía pueda solicitar su registro por la vía independiente en el Proceso Electoral Extraordinario, garantiza el derecho de las y los ciudadanos guerrerenses de ser votados, derecho humano consagrado en la CPEUM y en la propia del Estado, evitando con esto progresividad y no regresión de los derechos humanos

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que "El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. en congruencia con la progresividad de los derechos humanos encuentra limitado

por una prohibición de regresividad que opera como límite al poder y a las mayorías".¹

Dicha conclusión es un corolario de tres preceptos constitucionales que deben interpretarse armónicamente:

- I.** El tercer párrafo del artículo 1º constitucional, el cual señala como principio rector de los derechos humanos el de progresividad, lo que limita la actividad del Poder Revisor de la Constitución;
- II.** El artículo 15, conforme al cual no serán válidos los tratados internacionales que menoscaben el bloque de constitucionalidad, lo que limita la actividad del Estado mexicano en la celebración de tratados internacionales; y,
- III.** El artículo 35, fracción VIII, conforme al cual no podrán ser objeto de consultas populares las limitaciones o restricciones a derechos humanos, lo que limita la posibilidad de que la ciudadanía actuando mediante mecanismos de democracia directa pueda llegar a menoscabar el contenido del bloque de constitucionalidad.

Lo anterior permite concluir que la intención de la interpretación de la norma fue la de ampliar el contenido del derecho fundamental de las personas a ser votadas, ampliando el núcleo constitucional del mismo al reconocer la posibilidad de contender en elecciones populares tanto por conducto de un partido político, como de forma directa a través de las candidaturas independientes, lo cual no podría ser nugatorio a través de actos administrativos de autoridades electorales tendientes a limitar o prohibir tal derecho en elecciones extraordinarias, donde, una de las finalidades es permitir la libertad de competencia en un plano de igualdad entre partidos políticos y ciudadanos, maximizando en todo momento la oferta política de la ciudadanía.

Lo anterior guarda sustento con el criterio Jurisprudencial 28/2015 emitido por la Sala Superior del

¹ CNDH, LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2018.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones -formales o interpretativas- al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Aprobación de la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XLV. Que, en términos de todo lo argumentado en la parte considerativa del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, la ciudadanía interesada en participar a través de candidaturas independientes en el actual proceso electoral extraordinario, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones legales que se establecen en la Ley de la materia, y en la Convocatoria que se adjunta al presente acuerdo como **anexo número 1**.

XLVI. Que afecto de dar certeza al requisito previsto en el párrafo cuarto del artículo 36 de la LIPEEG, consistente en acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual tendrá el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, se establece el **modelo único de estatutos** de la asociación civil, con la finalidad de que, quienes aspiren a participar a través de una candidatura

independiente en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, sujeten su contenido al modelo que se adjunta al presente acuerdo como **anexo número 2**.

Asimismo, es importante precisar que la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos, por la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y por quien se encargará de la administración de los recursos de la candidatura independiente; de igual forma, deberán hacer constar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado que en términos de ley corresponda.

XLVII. Que a efecto de generar certeza a la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, sobre el número de apoyo de la ciudadanía que deberá reunir en términos de lo previsto por el artículo 39 de la LIPEEG, este Consejo General considera procedente realizar el cálculo del apoyo de la ciudadanía requerido para obtener una candidatura independiente para participar en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero; utilizando para ello, la lista nominal con corte al 31 de agosto del 2020, estimando necesario determinar que en caso de que el resultado del cálculo de este requisito resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

En razón de lo anterior, y tal como se establece en la Base Octava de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se precisa que el número de respaldo de la ciudadanía que deberán reunir las y los aspirantes a candidaturas independientes, será la siguiente:

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Número de ciudadanas y ciudadanos que representa cuando menos el 3% de la lista nominal de electores en el municipio	Secciones en el municipio	Mínimo de Secciones requeridas
Iliatenco	6,402	193	6	3

XLVIII. Que, para recabar el apoyo de la ciudadanía, se utilizará la aplicación informática implementada por el Instituto Nacional Electoral, la cual sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción.

En consecuencia, quienes aspiren a una candidatura independiente deberán hacer el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral e implementada por este Instituto Electoral, para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a las y los aspirantes.

No obstante lo anterior, la o el aspirante a candidatura independiente, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física que se precisa en los artículos 39 y 50, inciso c), fracción VI de la LIEEPG, toda vez que el municipio de Iliatenco está considerado como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.

Así, en estos últimos casos se deberá recabar el apoyo de la ciudadanía, en el formato que para ello se agrega a este acuerdo como **Anexo número 6**.

XLIX. Que a efecto de determinar el tope de gastos que las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán erogar para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 42 de la LIPEEG, que dispone que el tope será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

L. En razón de lo anterior, resulta necesario precisar que mediante Acuerdo 047/SE/14-03-2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó los topes de gastos para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, respectivamente, y que en términos de ley, constituyen los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, y que servirán de base para determinar el tope de gastos de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

De esta forma, al realizar la operación aritmética de aplicar el 10% a los montos determinados como topes de gastos de campaña de ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, para el proceso electoral 2017-2018, se obtiene el tope de gastos, mismo que se precisa en el documento que se agrega al presente acuerdo como **Anexo Número 3**.

LI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, en lo relativo a que, junto con la convocatoria deberán aprobarse los formatos que podrán utilizar las y los aspirantes a candidaturas independientes, este Consejo estima procedente aprobar los formatos que deberá observar y atender la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente, mismos que se agregan al presente acuerdo como **anexos números 4, 4.1, 5, 6 y 7**, que consisten en los siguientes:

4. Manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente;
- 4.1 Manifestación relacionada con la fiscalización de ingresos y egresos de las cuentas bancarias;
5. Formato de notificación de cuentas electrónicas;
6. Formato de cédula de respaldo ciudadano.
7. Formatos para la solicitud de registro de las candidaturas independientes.
 - 1) Formato de solicitud de registro candidaturas independientes para integración de ayuntamientos.
 - 2) Manifestación de voluntad de candidatura independiente.
 - 3) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

- 4) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- 5) Manifestación de bajo protesta de decir verdad.
- 6) Manifestación de auto adscripción indígena.
- 7) Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia.
- 8) Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual.

LIII. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a criterio de las y los integrantes del Consejo General, se considera viable y procedente aprobar la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido para obtener una candidatura independiente, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que podrá utilizar la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, los cuales se adjuntan y forman parte del presente acuerdo, con la finalidad de generar certeza para que, quienes aspiren participar mediante una candidatura independiente, se apeguen en todo momento a lo que se establece en los documentos referidos.

LIIII. Que con la finalidad de dar la más amplia difusión a la convocatoria, y puesto que el municipio de Iliatenco está considerado como un municipio indígena, se debe implementar una estrategia de difusión, considerando en todo momento los plazos establecidos en el calendario de actividades de proceso electoral extraordinario, a través de los medios de comunicación electrónicos y/o impresos, en los cuales se dé a conocer a el contenido de la convocatoria y documentos que de ella se deriven, en las lenguas maternas que corresponda, a efecto de promover la participación de la ciudadanía que así se auto adscriba.

LIV. Bajo este contexto, se estima procedente aprobar la convocatoria, así como los anexos que la integran, precisando el proyecto contempla y precisa que quedan erradicadas durante

el procedimiento de aspirantes y candidaturas independientes, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la ciudadanía guerrerense.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, 35, numeral 4, 124, 125, 128, fracciones I y II, 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 195, fracción I, 193, párrafo sexto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, los cuales se adjuntan al presente como **Anexos 1, 2, 3, 4, 4.1, 5, 6 y 7.**

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer en el municipio de Iliatenco, Guerrero, una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer su contenido y promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura independiente.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y la convocatoria aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Una vez instalado el Consejo Distrital Electoral 28 de este Instituto Electoral, comuníquese el presente Acuerdo para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 232/SE/09-10-2021.

POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 28, CON CABECERA EN TLAPA, GUERRERO; PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

3. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes

del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa, Guerrero, declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expedieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.

6. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

7. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.

8. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.

9. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.

10. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de

actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

III. Que los artículos 105, numeral 1, fracción III, 106, 124, numerales 1 y 2, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la

autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

V. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

VI. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

VII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124, numeral 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio de derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y en ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y cultura democrática, y fomento de participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (en adelante Ley 483) señala que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización de elecciones locales y de los procesos de participación ciudadana.

X. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174, fracciones V y IX, de la Ley 483, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XI. Que en términos el artículo 180 de la Ley 483, el Consejo General es el órgano de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral.

XII. Conforme a lo preceptuado por los artículos 178, 179 fracciones I, II, VI, y VII, de la Ley 483, el Instituto Electoral, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.

XIII. Que el artículo 217 de la Ley 483, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 218 de la Ley 483, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.

XV. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que con fecha 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, mediante la cual se decretó la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

XVII. Que con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General de este Instituto en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades para el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XVIII. Que en términos de los considerandos que anteceden, es necesaria la ratificación de la Presidencia y consejerías electorales propietarias y suplentes para la organización, preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario 2021-2022 de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Consejo Distrital 28	
Cabecera: Tlapa	
Presidente	
C. Julio César Saldivar Gómez	
Consejerías Propietarias	Consejerías Suplentes
1. Rolando Calixto Cortes Ortega	1. María de Lourdes Robledo Díaz
2. Noemí Cruz Ahuejote	2. Giset Mejía Candía
3. Epifanía Ramírez Arias	3. Lucero Campos Vitinio
4. Delfino Vélez Morales	4. Luis Felipe Avilés Aldama
	5. Sabina Reboceno Rincón

Cabe señalar que la ratificación de la presidencia y consejerías propietarias y suplentes, para el proceso electoral extraordinario 2021-2022 de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, no afecta lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley electoral local.

XIX. Que las consejerías distritales propietarias y las dos primeras consejerías suplentes en el orden de prelación, tendrán derecho a disfrutar de las dietas que para tal efecto

presupueste el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que el artículo 188 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones del Consejo General del Instituto, para lo cual deberá expedir los nombramientos de los integrantes del Consejo Distrital 28, para el proceso electoral Extraordinario de la Elección del municipio de Iliatenco, Guerrero.

Con base a los considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1,4, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 124, y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 178, 179 fracción I, II, IV y VI, 188 fracción LVII, 217, 218 y 221 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la ratificación de la Presidencia y consejerías electorales propietarias y suplentes del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el proceso electoral extraordinario de la elección de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, en términos del considerando XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán los cargos de Presidencia y consejerías electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral 28, en términos del artículo 188, fracción LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. La Presidencia y consejerías electorales distritales ratificadas para el proceso electoral extraordinario de Iliatenco, Guerrero. 2021-2021, entrarán en funciones y deberán rendir protesta de Ley, el día 16 de octubre del 2021, en la sede del Consejo Distrital Electoral 28.

CUARTO. Se establece el día **16 de octubre del presente año**, como fecha de instalación formal del Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa, Guerrero.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Cuadragésima celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 233/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.

3. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

4. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento, que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.

5. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de

expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.

6. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.

7. Con fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual aprobó el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), y artículo II de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de los que México es parte, este Instituto debe respetar los derechos y libertades que reconocen a toda persona que se encuentre en la jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, aun cuando no se contemplen en la legislación, debiendo

adoptar para ello, las medidas necesarias que permitan hacer efectivos tales derechos y libertades, como es el de participar en los asuntos públicos, incluyendo a las personas con discapacidad para su participación plena en la vida democrática del país, y de la entidad respectiva.

III. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

IV. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

V. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, dispone que su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

VII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos públicos Locales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el INE.

VIII. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la citada Ley General, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

IX. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, determina que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva. Asimismo, que el Consejo General del INE y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

X. Que el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General refiere que los requisitos para contar con la acreditación para la observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y asistir a los cursos de capacitación que impartan el INE, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

XI. Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPL emitirán el inicio del

proceso electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

XII. Que el artículo 186, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, determina que el INE y los OPL proporcionarán, los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtengan la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

XIII. Que el artículo 186, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido de la Ley General y el Reglamento de Elecciones.

XIV. El artículo 186, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; y que esta surtirá efectos tanto para el proceso federal como los concurrentes.

XV. Que el artículo 186, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones locales la ciudadana o ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modalidades sustantivas de la elección local que pretenda observar.

XVI. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante; y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

XVII. Que el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

XVIII. Que el numeral 6 del artículo 189 del Reglamento de Elecciones señala que, en elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darle cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

XIX. Que el artículo 189, numeral 7, del Reglamento en cuestión, señala que las Juntas ejecutivas y Consejos del INE, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

XX. Que el artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregarlas en las juntas locales y

distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirse a los consejos respectivo el día de su instalación.

XXI. Que el artículo 193, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

XXII. Que el artículo 194, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, determina que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

XXIII. Que el artículo 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que en el caso de los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartirán el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquel en que se celebre la última sesión del consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

XXIV. Que el artículo 200, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en el supuesto que algún solicitante no compruebe su participación en los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo local o distrital que corresponda, para su aprobación como observadora y/o observador electoral.

XXV. Que el artículo 201, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, sin que sea

necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria.

XXVI. Que los artículos 201, numeral 7, y 202, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señalan que los consejos locales y distritales podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral y que serán entregadas a las observadoras y observadores electorales dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda.

XXVII. Que los artículos 205, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadoras y observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

XXVIII. Que el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales.

XXIX. Que el artículo 6, fracción IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como derecho de la ciudadanía guerrerense participar en la observancia electoral.

XXX. Que el artículo 7, de la Ley electoral local, señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana participar en la observación electoral de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos que establece la Ley General Electoral, las reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el Instituto Nacional Electoral.

XXXI. Que el artículo 173 de la citada Ley electoral local, establece que el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

XXXII. Que el artículo 180 de la multicitada Ley electoral local, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XXXIII. Que el artículo 188, fracción XLV de la Ley electoral local, indica que es atribución del Instituto atender las solicitudes para la observancia electoral de conformidad con lo que establece la Ley General Electoral.

XXXIV. Que el artículo 205, fracción XVIII de la multicitada Ley local, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones la de instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quieran participar en la observación electoral, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto emita el Instituto Nacional.

XXXV. Que el artículo 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que las observadoras y los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral corresponde, un informe en formato digital editable.

XXXVI. Que el artículo 227, fracción XXVII de la Ley electoral local, señala que los consejos distritales electorales dentro del ámbito de sus competencias podrán conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, acreditar a la ciudadanía mexicana que hayan presentado su solicitud para participar en la observancia electoral durante el proceso electoral.

XXXVII. Que de conformidad con el artículo 228, fracciones XV y XVI de la Ley electoral local, establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos para participar en la observación electoral durante el proceso electoral y aprobar su acreditación, en los términos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

XXXVIII. Este Instituto debe realizar acciones para informar a la ciudadanía de los mecanismos con los que cuenta para ejercer y hacer efectivos sus derechos político electorales, como es el de la observación electoral para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollarán durante el proceso electoral ordinario, y en su caso, extraordinario.

XXXIX. El objetivo de la observación electoral es contar con un elemento más que dé certeza a cada uno de los actos que se realizan durante el proceso electoral ordinario y/o extraordinario a partir de una evaluación de carácter parcial y de manera independiente, que puede realizar cualquier persona ciudadana mexicana que lo solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación electoral.

XL. Con la finalidad de adoptar medidas de inclusión social y crear mejores condiciones que hagan efectiva la participación de toda la ciudadanía y en todos los ámbitos de actuación, este Instituto deberá reforzar la participación ciudadana en el contexto de la observación electoral, y en su caso, asegurar el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

XLI. Que es necesario que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana instrumente acciones necesarias para impartir cursos de capacitación, preparación o

información a la ciudadanía que se registre para participar como observadora electoral y puedan verificar las diferentes etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, así como las realizadas el día de la Jornada Electoral, y la aplicación de protocolos y medidas de inclusión contenidas en la ECAE que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. En este sentido, y una vez instalado el Consejo Distrital Electorales Federal y Local, podrá apoyarse de estos para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía que se interese en participar como observadora electoral.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, 32, 104 y 2017 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 197, 200, 201, 205, 206, 211 del Reglamento de Elecciones; 6, 7, 173, 180, 188, 192, 193, 195, 205, 227 y 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

SEGUNDO. Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a partir del 9 de octubre al 13 de noviembre de 2021.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria en los medios de comunicación que estén al alcance en la entidad y redes sociales en el ámbito de sus competencias,

además de que cuenten con los materiales didácticos para que se imparta el curso de capacitación a la ciudadanía que se registre como observadora electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 234/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 31 de enero del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.

2. El día 30 de enero del 2020, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró el Convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGRO), para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, teniendo como vigencia cuatro años.

3. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El día 28 de octubre del 2020, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG547/2020, aprobó la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

5. El 27 de enero del 2021, se suscribió la Adenda al Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, en el Proceso Electoral Local y periodo ordinario del año 2021.

6. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El día 27 de septiembre del 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió el oficio 1001/2021 a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que procediera a realizar la proyección del costo que tendría la realización del monitoreo que correspondería únicamente al Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

8. El 27 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó por número de oficio 999/2021 la colaboración de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, para poder realizar la proyección de los catálogos de medios impresos y electrónicos que se utilizarán en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

9. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

10. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

12. El 9 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 037/CPOE/SE/09-10-2021, por el que se prueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

13. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

14. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprueba la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

15. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 009/SE/09-10-2021, aprobó las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S**Legislación Federal.****Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(CPEUM) .**

I. De conformidad con artículo 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), y 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y los precandidatos y candidatos independientes.

II. Asimismo el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Legislación Local.**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).**

IV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

V. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

VI. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

VII. Que el artículo 130 de la LIPEEG, establece que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y

cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de esta actividad.

VIII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En tal sentido, el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

IX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 174, fracción VII de la LIPEEG, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como

tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XIV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XVI. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Aprobación del Calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XVII. Resulta importante precisar que el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

XVIII. Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, el calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Iliatenco en cuyo caso, en el cual entre otras cuestiones, se estableció como fechas para el desarrollo de las precampañas y campañas de los partidos políticos, las siguientes:

Precampañas	Registro de candidaturas	Aprobación del registro	Campañas
Del 19 al 28 de octubre del 2021	Del 3 al 4 de noviembre del 2021	9 de noviembre del 2021	Del 10 al 24 de noviembre del 2021

Aprobación por parte del Instituto Nacional Electoral de la Metodología que deberá utilizarse para el monitoreo de medios.

XIX. En ese tenor, el día 28 de octubre del 2020, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG547/2020, aprobó la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, si bien es cierto que la metodología aprobada por la autoridad electoral nacional, se encuentra acotada al monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se estima oportuno que dicha metodología sea aplicada por este Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en estricto acatamiento al artículo 131 de la Ley electoral local, mismo que establece que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, **deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

XX. En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presenten dichos medios, se considera oportuno que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, a partir de los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, aprobados por este Instituto Electoral, el 31 de enero del año 2019.

Análisis respecto a la aprobación del Catálogo de Espacios Noticiosos de los Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos.

XXI. Por las razones expuestas en los antecedentes, resulta necesario que se determine el catálogo de medios impresos y electrónicos que serán monitoreados durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

XXII. En virtud de ello, y toda vez que se ha firmado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la Cláusula Segunda, numeral 23 relativo al "Monitoreo de espacios que difunden noticias" en los incisos a) y c) se prevé entre otras cosas que con la finalidad de apoyar a este Instituto Electoral el INE podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo de noticiarios de radio y televisión que se apruebe y deberá ser enviado al INE antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

XXIII. En ese sentido, tomando en consideración la información proporcionada por la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, el 28 de octubre del 2021, relativo la proyección de los catálogos de medios impresos y electrónicos que se utilizarán en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, el Consejo General estima oportuno la aprobación del catálogo de medios electrónicos que será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo en la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, el cual indica el CEVEM correspondiente, siglas de la emisora por el cual se transmite, nombre comercial, frecuencia o canal por el cual se transmite, el nombre del noticiario, nombre de la o el conductor actual, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión, el cual es el siguiente:

ID	PLAZA (CEVEM)	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE DELNOTICIARIO	CONDUCTOR	PERIODICIDAD	INICIA	TERMINA	DURACIÓN
1	TLAPA DE COMONFORT	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	FELIX DIRCIO MELGAREJO	LUN-VIER	13:00	14:00	1 HORA
2	ACAPULCO	XHPA-FM	FIESTA MEXICANA	93.7	NUESTRAS NOTICIAS DE LA MANANA	CIRO SUÁSTEGUI Y LAURA SÁNCHEZ	LUN-VIER	08:00	09:00	1 HORA
3	ACAPULCO	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	MAURICIO NOTABILE	LUN-VIER	14:30	15:00	30 MIN
4	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MARTIN CASTILLO	LUN-VIER	06:50	08:00	1 HORA 10 MIN
5	ACAPULCO	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	MANUEL ZAMUDIO	LUN-VIER	20:00	21:00	1 HORA
6	ACAPULCO	XHKJ-FM	VIDA	89.7	INFORME 24	ENRIQUE SILVA Y EDUARDO GUZMÁN	LUN-VIER	13:00	14:00	1HORA

XXIV. En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presenten dichos medios, se considera oportuno que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral continúe con la presentación de los reportes de monitoreo.

XXV. En virtud de ello, tomando en consideración la información proporcionada por la Unidad Técnica de Comunicación Social, respecto a aquellos medios impresos que tienen alcance en el municipio de Iliatenco, Guerrero, este Consejo General considera que el catálogo de medios impresos que puede ser objeto de monitoreo en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, son los siguientes:

No.	NOMBRE	PERIODICIDAD	CIRCULACIÓN	
1	El Sur	Diario	Acapulco, Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande y la Montaña . Principales Plazas: Acapulco y Chilpancingo	Lunes a domingo
2	La Jornada Guerrero	Diario	Acapulco, Atoyac, Ayutla, Altamirano, Chilapa, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Huitzuc, Iguala, Ometepec, Petatlán, San Marcos, Taxco, Tixtla, Tlapa , Zihuatanejo.	Lunes a domingo
3	Novedades Acapulco	Diario	Acapulco; Región Montaña de Tixtla a Tlapa; Región Centro de Chilpancingo a Xaltianguis; Región Norte Taxco e Iguala; Costa Chica de San Marcos a Cuajinicuilapa; Costa Grande de Coyuca de Benítez a Zihuatanejo.	Lunes a domingo
4	ABC de la Montaña	2 días a la semana	Región de la montaña	Miércoles y sábado

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180,

188, fracciones I y LXXVI, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en términos de los considerandos **XXIII** y **XXV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. La vigencia de los catálogos de medios que serán objeto de monitoreo para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, será a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta el 28 de octubre del año 2021.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para que se emitan informes de manera quincenal, sobre los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la o el Director, quien apoyará a este Instituto Electoral, en el análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el Proceso Electoral Extraordinario para la

Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEXTO El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 235/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de marzo de 2015, mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones que contiene criterios orientadores para los debates en el ámbito local.

3. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG/391/2017 reformas al Reglamento de Elecciones, a través de la cual se modificó el Capítulo XIX denominado "Debates" del Libro Tercero de dicho ordenamiento electoral.

4. El 25 de abril de 2018, mediante Acuerdo 090/SO/25-04-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. En virtud de que el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, cuya jornada electoral se realizó el primer domingo de junio de 2021, fecha coincidente con la elección federal, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron el Convenio General de Coordinación, que establece las bases para la organización de los procesos electorales locales, cuyo contenido complementará las fechas, plazos y actividades que se enmarcan en el Calendario Electoral, aprobado para tal efecto.

8. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El día 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el 10 de junio siguiente, en el cual, el Consejo Distrital Electoral 28 declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección a la planilla postulada por el Partido del Trabajo; asimismo, se expidieron las constancias de regidurías de representación proporcional correspondientes.

10. El 28 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Ordinaria, emitió el Informe 083/SO/28-07-2021, relativo al informe final de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El Partido Movimiento Ciudadano inconforme con los resultados de la elección, promovió Juicio de Inconformidad radicado bajo el número de expediente TEE/024/2021 y el 5 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió confirmar los resultados del cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, la declaratoria de elegibilidad de candidaturas y la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

12. El 25 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021, resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero. Además, se ordenó al Consejo General del IEPC para que emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento,

que habrá de celebrarse en los términos y plazos dispuestos en la ley electoral local.

13. El día 29 de septiembre de 2021, la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1861/2021, resolvió confirmar la resolución controvertida.

14. Con fecha 5 de octubre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 03 por el que se nombró a las y los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma

gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

III. Que en términos del artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE), se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

IV. Que el artículo 311, numerales 1 y 2 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos las y los candidatos a la gubernatura o jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatas y candidatos a gobernador o la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Legislación local.**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas

las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

X. Que el artículo 190, fracciones III, V y VI de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las y los Consejeros Electorales, formar parte de las comisiones que integre el Consejo General, siempre que este así lo decida y no represente incompatibilidad de funciones, afecte su imparcialidad o entorpezca al ejercicio expedito de su cargo; desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo General; así como conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo.

XI. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, **el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.**

XII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XIII. Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, coadyuvar en la realización de los debates en términos de la legislación aplicable.

XIV. Que el artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos las y los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XV. Que de conformidad con el Calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, el periodo de campañas comprenderá del 10 al 24 de noviembre de 2021.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece que el Consejo General mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XVII. Que el artículo 15 del Reglamento, estipula que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XVIII. Que el artículo 22 del Reglamento, precisa que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de integrantes que acuerde el Consejo General y que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XIX. Que el artículo 23 del Reglamento, estipula que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. Que el artículo 4 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento de Debates) establece que el Consejo General del Instituto organizará dos Debates Públicos obligatorios entre las y los candidatos a la gubernatura del estado y promoverá los debates entre las y los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, conforme a lo que señala la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

XXI. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Debates, dispone que el Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos, misma que podrá ser conformada por:

I. Siete Consejeros y consejeras, uno de ellos presidirá la comisión; todos con derecho a voz y voto.

II. Un representante de cada partido político y de las candidaturas independientes, solo con derecho a voz.

III. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

Creación de la Comisión Especial de Debates Públicos

XXII. En concordancia con lo anteriormente señalado, este Consejo General considera necesario crear e integrar la Comisión Especial de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, con el objeto de organizar la realización de debates públicos entre las candidaturas, respetando el principio de equidad entre los mismos, supervisando y vigilando que este se lleve a cabo conforme a derecho.

XXIII. Que para dar cumplimiento a lo anterior, se propone que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, se integre con tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, uno de ellos presidirá la Comisión, todos con derecho a voz y voto; las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y en su caso, los representantes de las candidaturas independientes, ambos, solo con derecho a voz, y funja como Secretaria Técnica, la persona Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este órgano electoral.

XXIV. Cabe destacar, que no obstante que la fracción III del artículo 7 del Reglamento de Debates, establece que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Debates, resulta viable proponer que sea la persona Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social quien funja como Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, toda vez que derivado de la carga de trabajo relativa a las actividades sustanciales del proceso electoral extraordinario que tiene la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, resulta pertinente que sea la Unidad Técnica de Comunicación Social, al ser esta el área que ha venido apoyando en la coordinación y logística de los trabajos para la organización y realización de debates en los pasados comicios electorales.

XXV. Que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, tendrá las

atribuciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de Debates.

XXVI. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Debates Públicos, establece que son atribuciones de los Consejos Distritales, las siguientes:

I. Organizar, realizar y difundir los debates entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de debates presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

III. Definir la estrategia a seguir a fin de difundir los debates.

IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital.

V. Aprobar la designación de la persona o personas que fungirán como moderadoras o moderadores.

VI. Efectuar el sorteo para determinar la ubicación, orden de intervención de cada una de las personas participantes al momento de los debates, así como en su caso, temas y subtemas.

VII. Garantizar la participación de las candidatas y los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a sus respectivas plataformas electorales.

VIII. Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo de los debates, siendo entre otras, las siguientes: a. Que se haya invitado a todas las candidatas y todos los candidatos de la elección de que se trate. b. Que el debate se desarrolle en un ámbito de respeto y civilidad entre las candidatas y los candidatos participantes. c. Que se garantice la integridad física de las candidatas y los candidatos participantes en el debate, así como de las personas asistentes.

IX. Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del debate en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin importar la etapa en la que se encuentre.

X. Cambiar el lugar, fecha y hora del debate en caso de contingencia.

XI. Designar, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital, al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.

XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.

XIII. Celebrar sesiones o reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes para dar seguimiento a las actividades de organización, preparación y desarrollo de los debates.

XIV. Emitir los acuerdos sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes. XV. Solicitar, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital, el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos.

XVI. Informar a la brevedad a la Presidencia de la Comisión, respecto de las solicitudes recibidas, así como de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

XVII. Rendir un informe a la Comisión por cada uno de los debates realizados entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, dentro de los diez días siguientes a su realización.

XVIII. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

XIX. Las demás que le confiera la Comisión y el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

XXVII. Que la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, tendrá vigencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus funciones una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada. La presidencia de la Comisión rendirá un informe final de las actividades realizadas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones

I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI, 192, 193 y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022 para quedar integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial para la realización de Debates Públicos

C. Amadeo Guerrero Onofre	Preside
C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Integrante
C. Vicenta Molina Revuelta	Integrante

Secretaría Técnica

Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

Representaciones de Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena

SEGUNDO. La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, tendrá por objeto la organización y celebración de los debates públicos entre las candidaturas al cargo de Presidencia Municipal para el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

TERCERO. La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entrará en funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 236/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

ANTECEDENTES

De las Reformas Electorales

1.El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo

de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De la creación e Integración de Comisiones Especiales

7. En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; la creación e integración de comisiones especiales; así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

Del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021

8. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El día domingo 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El día 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.

11. Mediante resolución emitida en el expediente TEE-JIN-024/2021, de fecha 05 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

12. El 25 de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo la clave SCM-JRC- 225/2021, mediante el cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, vinculando a este Instituto Electoral para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

13. El 29 de septiembre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 y, por consecuencia, confirmó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.

14. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto número 03, de fecha 05 de octubre de 2021, nombró a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, y mandató que la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, tuviera verificativo dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el referido Consejo Municipal Provisional asumiera sus funciones.

Conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y aprobación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

15. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

16. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. Que el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las

actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, **el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.**

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXIV, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral **tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral,** y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

IX. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. Que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto, y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años; podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. Que las Comisiones Especiales contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será el titular de la

Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en cita.

XII. Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del multicitado Reglamento, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, pudiendo designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

XIII. Que, el Consejo General además de contar con las comisiones permanentes, cuenta con Comisiones especiales para el adecuado funcionamiento del Instituto, en aras de tener instancias responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actuaciones, en ese contexto, resulta necesario crear e integrar la Comisión Especial del Consejo General de este Órgano Electoral, conforme a lo establecido en los considerandos anteriores, la cual será: **del Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

XIV. Que tratándose de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y derivado de la reforma electoral local y la aprobación del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, se considera necesaria la creación de la citada Comisión, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el próximo proceso electoral extraordinario 2021-2022, correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así también para velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP.

XV. Que para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2021-2022, en coadyuvancia con la instancia interna responsable del PREP tendrá las atribuciones:

1. Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna para la implementación y operación del PREP.

2. Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como a los programas informáticos y bases de datos que se vayan a implementar en la operatividad del PREP, realizados por la Dirección General de Sistemas y

3. Dar seguimiento al envío de informes, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones.

4. Presentar al Consejo General el informe final del PREP.

5. Velar porque en las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP se cumplan los principios rectores de la función electoral.

6. Dar seguimiento a que la instancia interna responsable de coordinar el PREP lleve a cabo la actualización de los datos publicados en el portal oficial del IEPCGRO, que contengan los resultados electorales preliminares y en su caso, a través de los difusores oficiales.

7. Las demás que le confiera las Leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo General del IEPCGRO y demás disposiciones aplicables.

XVI. Que para dar cumplimiento a lo referido con anterioridad, se propone que la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares se integre con tres Consejerías con voz y voto y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; y funja como Secretaría Técnica, la Dirección General de Informática y Sistemas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión Especial **del Programa de Resultados Electorales Preliminares**, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRANTE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRANTES

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 237/SE/09-10-2021

POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022

A N T E C E D E N T E S**De las Reformas Electorales**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. Con fecha 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

De la creación e Integración de Comisiones Especiales

7. En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; la creación e integración de comisiones especiales; así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

Del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021

8. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El día domingo 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El día 9 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.

11. Mediante resolución emitida en el expediente TEE-JIN-024/2021, de fecha 05 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, confirmó los resultados del cómputo y la declaración de validez de la Elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, así como la expedición de

la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.

12. El 25 de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado bajo la clave SCM-JRC- 225/2021, mediante el cual revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, vinculando a este Instituto Electoral para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

13. El 29 de septiembre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con número de expediente SUP-REC-1861/2021, confirmó la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021 y, por consecuencia, confirmó la nulidad de la elección municipal de Iliatenco, Guerrero.

14. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante Decreto número 03, de fecha 05 de octubre de 2021, nombró a los integrantes del Consejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, y mandató que la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, tuviera verificativo dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el referido Consejo Municipal Provisional asumiera sus funciones.

Conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y aprobación del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

15. El 07 de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, declaró la firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, asimismo, aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Extraordinario de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

16. El 09 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario de la elección municipal del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Conforme a los antecedentes que preceden, y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I.** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- II.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III.** Así también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.
- IV.** De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305 numeral 1 de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión

de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

V. De conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, así como del artículo 33, fracción II de los Lineamientos del PREP incluidos en el citado reglamento como anexo 13, el OPL deberá aprobar un acuerdo en el que designe o ratifique a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

VI. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

El Programa de Resultados Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para el Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las

actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

VIII. Que el artículo 336 del referido Reglamento, establece que, Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.

IX. Que el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 120 numeral 2, 121 numeral 2, 123, 219 numeral 1 y 2 y 305 numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 57, 58, 59 y 338 numeral 2, inciso a) fracción V del Reglamento de Elecciones del INE; con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 174, 175, 177 inciso K, 180, 192, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares Electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

SEGUNDO. La instancia interna designada deberá informar a través de la Secretaría a este Consejo General, el resultado de las actividades motivo de esta encomienda.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 009/SE/09-07-2020

MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio del 2020, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante IEPC Guerrero*), se emitió el Aviso Número 001/SO/29-06-2020, relativo al término que tienen los partidos políticos para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 06 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral dentro del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido

de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

6. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 226/SE/07-10-2021, por el que se aprueba el Calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

8. El 07 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021 aprobó la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para Gubernatura del estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro como partidos políticos nacionales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. El 07 de octubre del 2021, fueron recepcionadas ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, las solicitudes de acreditación de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario

para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

10. El 09 de octubre del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral llevó a cabo la octava sesión extraordinaria, por la cual conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 032/CPOE/SE-09-10-2021 en la que se acreditan los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

11. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 227/SE/09-10-2021, por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

12. El 09 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 227/SE/09-10-2021, aprobó la convocatoria del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) .

I. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género,

contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base III, Apartado B de la CPEUM señala que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley

III. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) .

V. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP) .

VIII. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a

la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

X. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

XV. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Que el artículo 94 de la LIPEEG dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la Entidad, y

podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XVII. Que el artículo 95 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del IEPC Guerrero, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentando los siguientes documentos:

a. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

b. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Nacional.

c. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;

d. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

e. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral.

XVIII. Que el artículo 96 de la LIPEEG, señala que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación. Asimismo, la acreditación de los partidos políticos nacionales ante el IEPC Guerrero, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XIX. Que el artículo 112 de la LIPEEG, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM, la CPEG, la LGPP y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para

seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, conforme a las normas aplicables, y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

XX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIV. El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones

deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPPEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; por lo que, con relación a lo dispuesto por el diverso 193, párrafo sexto, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXVII. Asimismo, el artículo 6, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento a las diversas solicitudes planteadas por los partidos políticos

De la cancelación de acreditación de partidos políticos nacionales.

XXVIII. Que mediante Resoluciones 006/SE/07-10-2021, 007/SE/07-10-2021 y 008/SE/07-10-2021, este Consejo General determinó la cancelación de las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así también, los referidos institutos políticos perdieron su registro como Partidos Políticos Nacionales ante el INE, así lo resolvió el Consejo General de la autoridad nacional mediante Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021.

Aunado a ello, y tomando en consideración los resultados de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario para la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el estado de Guerrero, se advirtió que, al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación, este Consejo General determinó que los precitados institutos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no tendrán derecho de optar por el registro como partidos políticos locales, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos.

Asimismo, en las citadas resoluciones, se determinó que dichos institutos políticos no podrían participar en el actual el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento en el Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

Así, a la anterior determinación se arribó al realizarse el siguiente análisis del artículo 26 de la LIPEEG, mismo que textualmente refiere:

"ARTÍCULO 26. En elecciones ordinarias o extraordinarias, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro o acreditación, siempre y cuando hubiera participado con candidatos en la elección ordinaria que fue anulada."

En ese sentido, de la porción normativa transcrita se desprenden dos supuestos en los cuales un partido político no podría participar en un proceso electoral extraordinario, los cuales se precisan a continuación:

a) Cuando tuviere suspendido o hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse.

b) Cuando no hubiera participado con candidatos en la elección ordinaria que fue anulada.

En efecto, los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación previo a la fecha de la realización de un proceso electoral extraordinario, no podrán participar en este, a menos que hubieren participado con candidato en la elección que hubiese sido anulada.

Sin embargo, en el caso de los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no se actualiza la excepción referida en el párrafo que antecede, puesto que, tal como se desprende de los Acuerdos 136/SE/23-04-2021, 137/SE/23-04-2021 y 138/SE/23-04-2021, a través del cual aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por los referidos instituto político, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; de lo cual se advierte que los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no registraron alguna candidatura, planilla y/o lista de regidurías, en el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, por tanto no tendrían derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario para el referido municipio.

Del Proceso Electoral Extraordinario

XXIX. Como ha quedado establecido en los antecedentes de la presente Resolución, el 29 de septiembre del 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-1861/2021 en el sentido de confirmar la sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, en la que, la Sala Regional Ciudad de México revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio de inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y ordenó a este órgano electoral convocar a elección extraordinaria en el referido municipio.

XXX. Que en términos del Calendario Electoral aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo 226/SE/07-10-2021, se determinaron las fechas y plazos referentes al Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021; para lo cual, se establecieron los siguientes:

a. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 95 de la LIPEEG, el 5 de octubre del presente año, se realizó la notificación a los partidos políticos para comunicar el plazo con que cuentan para solicitar la acreditación ante el Consejo General, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

b. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 95 de la LIPEEG, del 6 al 7 de octubre del presente año, se señaló para la recepción de solicitudes de los partidos políticos ante el Consejo General, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Por tal motivo, solamente aquellos partidos políticos nacionales que mantuvieron su registro deberán solicitar su acreditación ante este Consejo General para poder participar en dicho proceso electoral extraordinario.

XXXI. En ese sentido, este Órgano Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva requirió a las Representaciones de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para efecto de que, a más tardar el 7 de octubre de la presente anualidad, solicitaran su acreditación y su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Presentación de solicitudes de acreditación.

XXXII. Que en atención a lo requerido por este Instituto Electoral, en tiempo y forma, los institutos políticos solicitaron su acreditación y manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, mismos que fueron presentados en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de solicitud	Hora
Morena	7/octubre/2021	9:44
	7/octubre/2021	20:18
	7/octubre/2021	20:37
Partido Revolucionario Institucional	7/octubre/2021	13:00
Partido Verde Ecologista de México	7/octubre/2021	14:09
Movimiento Ciudadano	7/octubre/2021	14:57
Partido del Trabajo	7/octubre/2021	16:42
Partido Acción Nacional	7/octubre/2021	16:58
Partido de la Revolución Democrática	7/octubre/2021	18:13

De la acreditación de los Partidos Políticos.

XXXIII. Que atendiendo a lo expuesto por los artículos 94 y 95 de la LIPEEG, disponen que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; para lo cual deberá presentar diversa documentación señalada en la norma electoral.

XXXIV. En ese sentido, los Partidos Políticos Nacionales que solicitan su acreditación y manifiestan su intención de participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022, son los mismos que fueron debidamente acreditados por este Consejo General mediante Resolución 002/SO/15-07-2020, en la que, en su considerando XXVI y primer punto resolutive se determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN 002/SO/15-07-2020

MEDIANTE LA QUE SE ACREDITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

XXVI. En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis de las solicitudes de acreditación, así como la documentación presentada por los partidos políticos, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral somete a

consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución mediante la que se determina el cumplimiento de requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en consecuencia, la acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

...

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se tienen por acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

...

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que, los partidos políticos que para este caso solicitan su acreditación, en su momento presentaron la documentación atinente que señalan los artículos 95 y 96 de la LIPEEG, esto es para poder participar en el anterior Proceso Electoral Ordinario; a su vez, este Consejo General tuvo por satisfecho el cumplimiento de tales requisitos, otorgándoles la acreditación correspondiente.

De igual manera, es importante referir que toda vez que el requerimiento de requisitos para el presente Proceso Electoral Extraordinario es exactamente el mismo que fue solicitado para participar en el Proceso Electoral Ordinario, del cual se originó la nulidad de elección y por consiguiente el desarrollo de la elección extraordinaria en el referido municipio de Iliatenco, y tomando en consideración que los documentos presentados en su momento por los partidos políticos antes citados ya obran en los archivos de este Órgano Electoral, concretamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, es por ello que, en obvio de repeticiones innecesarias este Consejo General considera que se les tenga por exhibidos los documentos previstos en los

artículos 95 y 96 de la LIPEEG, no obstante que los partidos políticos así lo manifestaron en sus solicitudes, y por ende tenerlos por acreditados para participar en el en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

XXXV. Así las cosas, una vez realizado el análisis de las solicitudes de acreditación, así como lo manifestado por los institutos políticos, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral somete a consideración del Consejo General, el presente Proyecto de Resolución en la que se acreditan los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se tienen por acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

SEGUNDO. Los partidos políticos nacionales acreditados gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del

Estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución, mediante oficio, a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 09 de octubre del 2021.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

M.C. Mauro García Medina
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311